

17933 *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.241, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Alvarez Varela («Panificadora José Alvarez Carlos»).*

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de noviembre de 1989 por el Excmo. Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.241, promovido por don Manuel Alvarez Varela («Panificadora José Alvarez Carlos»), sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional, de 23 de mayo de 1988 (recaída en el proceso número 3770/1986) la cual debemos revocar y revocamos y en su lugar declaramos que son ajustadas a derecho las resoluciones administrativas, de que queda hecha mención en el fundamento primero, que impusieron a don Manuel Alvarez Varela una multa de trescientas mil pesetas por falta de peso en el pan que expende la panificadora de que es titular. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 27 de abril de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general de Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

17934 *ORDEN de 21 de mayo de 1990 por la que se corrige la de 24 de enero de 1990, que dispuso el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 468/1989, interpuesto por don Albino Delgado Medrano.*

Habiéndose advertido error material en la Orden de este Ministerio, de fecha de 24 de enero de 1990, por la que se dispuso el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 468/1989, interpuesto por don Albino Delgado Medrano y publicada dicha Orden en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, del día 27 de febrero de 1990 (página 5787); por la presente se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 6 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 468/1989, promovido por don Albino Delgado Medrano, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario Titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Rechazamos la causa de inadmisibilidad articulada por la parte demandada.

Segundo.—Disponemos que por la Administración competente se proceda a resolver, en forma inmediata y sin dilación, la petición deducida por el actor; notificándosele seguidamente el acuerdo que recaiga dentro del plazo de diez días, con expresión de los recursos procedentes, órganos y plazos, conforme exige el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director General de Servicios.

17935 *ORDEN de 21 de mayo de 1990 por la que se corrige la de 24 de enero de 1990, que dispuso el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 472/1989, interpuesto por don Silvestre-Alejo Larban Brocq.*

Habiéndose advertido error material en la Orden de este Ministerio, de fecha de 24 de enero de 1990, por la que se dispuso el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrati-

vo número 472/1989, interpuesto por don Silvestre-Alejo Larban Brocq y publicada dicha Orden en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, del día 21 de febrero de 1990 (página 5202); por la presente se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

De orden del Excmo. Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 472/1989, promovido por don Silvestre-Alejo Larban Brocq, sobre petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna de los trienios acreditados como Veterinario Titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Rechazamos la causa de inadmisibilidad articulada por la parte demandada.

Segundo.—Disponemos que por la Administración competente se proceda a resolver, en forma inmediata y sin dilación, la petición deducida por el actor; notificándosele seguidamente el acuerdo que recaiga dentro del plazo de diez días, con expresión de los recursos procedentes, órganos y plazos, conforme exige el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tercero.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 21 de mayo de 1990.—P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

17936 *ORDEN de 24 de julio de 1990 por la que se convocan los premios «Injuve 1990» de medios de comunicación.*

El Instituto de la Juventud tiene encomendado entre sus fines el desarrollo y coordinación de un sistema de información y documentación de la juventud.

A la Dirección General de Medios de Comunicación Social, por su parte, corresponde el estimular una información inspirada en los valores constitucionales de pluralismo y democracia y al servicio de la sociedad.

En el cumplimiento de aquéllos es obligado constatar la notable importancia que tiene la aportación de los medios de comunicación, tanto desde sus informaciones habituales como desde sus trabajos de estudio, análisis y conclusiones en torno a la situación y problemas de mayor relevancia para los jóvenes, constituyendo aquéllas y éstos instrumentos valiosos en el proceso de valoración de dicho sector de población a la hora de las actitudes y adopción de decisiones, fundamentalmente por las Administraciones Públicas vinculadas y comprometidas con la gestión de políticas específicas de juventud.

Por ello, y arrancando de la experiencia aportada por convocatorias anteriores de premios «De Juventud», se ha estimado conveniente centrar los medios de que para estos fines disponen los mencionados Organismos, en el estímulo de la tarea informativa y documental desde los medios de comunicación.

Semejante propósito se ha estimado que podrá cumplirse a través de la convocatoria de los premios «Injuve 1990», con el objetivo específico de impulsar, por una parte, la promoción de artículos o reportajes desarrollados por jóvenes profesionales en cualquiera de los campos de la problemática juvenil, ya sea educativa, laboral, social y cultural, y, por otra parte, el tratamiento idóneo y proporcionado de dicha problemática y de los intereses generales de los jóvenes.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Asuntos Sociales y de este Departamento, he tenido a bien disponer:

Primero.—1. Se convocan los premios «Injuve 1990» de medios de comunicación, destinados a:

- Jóvenes autores.
- Profesionales de los medios de comunicación.
- Medios de comunicación.

2. La convocatoria se regirá por las bases que figuran en el anexo a esta Orden.

Segundo.—El Instituto de la Juventud y la Dirección General de Medios de Comunicación Social adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Madrid, 24 de julio de 1990.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, y de Asuntos Sociales.

ANEXO QUE SE CITA

BASES

Primera.—Para los premios a trabajos de jóvenes autores, aquéllos podrán realizarse en forma de artículos, reportajes, fotografías, programas radiofónicos y documentales, en función de las siguientes modalidades:

- Periodismo escrito.
- Periodismo gráfico.
- Radio.
- Televisión.

Los mismos podrán redactarse o grabarse en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado español y deberán haber sido realizados, filmados y publicados o emitidos en cualquier periódico, revista o emisora de radio y televisión en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 1989 y el 31 de octubre de 1990.

Segunda.—Podrán tomar parte en la presente convocatoria todos los jóvenes españoles menores de treinta años al 31 de diciembre de 1990 a título individual o colectivo.

Tercera.—1. Los trabajos, acompañados de la solicitud de inscripción, cuyo modelo se establece al final de las presentes bases, y fotocopia del documento nacional de identidad de cada uno de los participantes (individual o colectivo), deberán presentarse en el Instituto de la Juventud, calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid; en las Delegaciones del Gobierno o Gobiernos Civiles antes del 31 de octubre de 1990, o remitirse por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Teniendo en cuenta las modalidades convocadas, los trabajos que deberán presentar los solicitantes se ajustarán a las especificaciones de los párrafos siguientes:

a) Periodismo impreso: Se presentarán un original del diario o revista en que se haya publicado el artículo o reportaje, así como cuatro copias del mismo, especificando:

Título del trabajo.
Denominación de la revista o diario, número, página y fecha de publicación.

b) Periodismo gráfico: Dos copias, en formato 30 x 40, de cada una de las fotografías en blanco y negro que opten al premio; para las fotografías en color, una copia en papel en el mismo formato y un duplicado de diapositiva. Asimismo se presentará un ejemplar del diario o revista que hubiese publicado la fotografía o el reportaje.

c) Radio: Una copia en cinta abierta, velocidad 7 1/2 pis, y una copia en cinta estándar de cassette acompañados de una copia del guión del programa. Si se trata de un programa continuado, se presentará una selección de los correspondientes a tres días de libre elección, tal y como fueron emitidos.

En el caso de que el trabajo se haya emitido bajo seudónimo, la personalidad del autor se acreditará mediante certificado de la dirección del medio.

Cuarta.—1. Se otorgará un premio de 1.000.000 de pesetas por cada una de las modalidades especificadas en la base primera.

2. Con carácter especial el Jurado podrá conceder un premio por modalidad, consistente en una obra de arte, de entre las seleccionadas en la exposición de la Muestra de Arte Joven 1990, para los profesionales de los medios de comunicación que se hayan destacado en la información sobre los jóvenes y en temas de juventud.

Quinta.—Previo deliberación, el Jurado podrá conceder hasta cuatro premios de 1.000.000 de pesetas cada uno a aquellos medios de comunicación que en el último año más hayan destacado por su labor de contribución a la difusión y búsqueda de soluciones a los problemas de los jóvenes, así como por la calidad de sus contenidos específicamente destinados al público joven.

Sexta.—Los premios se otorgarán por un Jurado nombrado por el Director general del Instituto de la Juventud y por el Director general de Medios de Comunicación Social entre destacadas personalidades y expertos en las diferentes modalidades que se especifiquen. Cualquiera de los premios podrá ser declarado desierto.

El fallo, que será inapelable, tendrá lugar antes del 15 de diciembre de 1990 y se hará público por Resolución del Director general del Instituto de la Juventud y sin perjuicio de su notificación a los interesados o su difusión en los medios de comunicación.

Séptima.—El Instituto de la Juventud y la Dirección General de Medios de Comunicación Social se reservan el derecho de reproducir o difundir los trabajos premiados o presentados haciendo mención expresa del autor o autores.

Octava.—La participación en los presentes premios «Injuve 1990» de medios de comunicación supone la aceptación íntegra de sus bases.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

Datos del participante o representante autorizado:

Apellidos
Nombre DNI o pasaporte
Domicilio: Calle/plaza número
Municipio CP
Provincia Teléfono

Participa:

A título individual.
 Como representante de la Asociación, colectivo o Institución

Domicilio
Personas que componen el

Datos del trabajo que se presenta:

Título
Modalidad:

- Periodismo impreso.
 Periodismo gráfico.
 Radio.
 Televisión.

SOLICITA: Ser admitido como participante en los premios «Injuve 1990», en la modalidad antes expresada, a cuyo efecto acompaño cuanto se exige en las bases de la convocatoria, aceptando ésta en su totalidad.

Documentos que se acompañan:

- Fotocopia del documento nacional de identidad de cada participante (individual o colectivo).
 Nombramiento autorizado de representante de la Institución o colectivo.
 Documentos impresos (especificar).
 Documentos gráficos (especificar).
 Documentos audiovisuales (especificar).

BANCO DE ESPAÑA

17937

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 25 de julio de 1990

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA | 99,275 | 99,523 |
| 1 ECU | 126,577 | 126,893 |
| 1 marco alemán | 61,157 | 61,311 |
| 1 franco francés | 18,244 | 18,290 |
| 1 libra esterlina | 179,657 | 180,107 |
| 100 liras italianas | 8,356 | 8,376 |
| 100 francos belgas y luxemburgueses | 297,178 | 297,922 |
| 1 florin holandés | 54,286 | 54,422 |
| 1 corona danesa | 16,077 | 16,117 |
| 1 libra irlandesa | 164,015 | 164,425 |
| 100 escudos portugueses | 69,633 | 69,807 |
| 100 dracmas griegas | 62,472 | 62,628 |
| 1 dólar canadiense | 85,873 | 86,087 |
| 1 franco suizo | 71,870 | 72,050 |
| 100 yens japoneses | 66,667 | 66,833 |
| 1 corona sueca | 16,802 | 16,844 |
| 1 corona noruega | 15,866 | 15,906 |
| 1 marco finlandés | 26,079 | 26,145 |
| 100 chelines austriacos | 869,002 | 871,178 |
| 1 dólar australiano | 78,002 | 78,198 |